

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re-
gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im-
porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades
oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se
exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór-
denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 100.

Habiéndome incorporado a mi man-
do de esta provincia, cesa interina-
mente en él, el Secretario general de
este Gobierno D. Tomás Conesa Bla-
nes, que lo venía desempeñando du-
rante mi ausencia.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Soria 24 de mayo de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

[CIRCULAR NÚM. 101.

Por el Gobierno civil de Valladolid,
han sido juramentados para prestar
servicios como Guardas Jurados por
la Asociación de Cazadores y Agricul-
tores de Castilla la Vieja, Teófilo
Cano Parra, Mateo Nieto López, Joa-
quín Gutiérrez Escribano, Agustín
Soto Pérez y Sabino Pérez Martínez.

Lo que se hace público por medio
de este periódico oficial para general
conocimiento y al objeto de que por
las autoridades y agentes de la autori-
dad, les sea prestado el auxilio que
reclamase en el servicio de su cargo.

Soria 19 de mayo de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA
DURANTE EL MES DE MAYO DE 1950

Durante el mes actual se efectuará
a los pueblos urbanos, industriales y
rurales, un racionamiento a la pobla-
ción adulta e infantil, en la forma y
cuantía que a continuación se expresa:

POBLACIÓN ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos
de azúcar, 500 id. de arroz y 200 id. de
jabón.

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos
de azúcar, 400 id. de arroz y 200 id. de
jabón.

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos
de azúcar y 200 id. de jabón.

Los pueblos urbanos de la zona de

San Esteban de Gormaz y Arcos de
Jalón serán racionados con 200 gra-
mos de chocolate por persona, ade-
más de los artículos mencionados an-
teriormente.

Los pueblos urbanos de la zona de
Almazán serán racionados con 500
gramos de garbanzos por persona.

Las Delegaciones locales que tuvie-
ran pendientes de recoger artículos
correspondientes a los racionamientos
anteriores, procederán a su retirada,
en los almacenes designados, con el
del mes actual.

POBLACIÓN INFANTIL

Lactancia natural

500 mililitros de aceite, 500 gramos
de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de
jabón y un kilogramo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de ha-
rina, cinco botellas o nueve botes de
leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de ha-
rina, ocho botellas o 15 botes de leche
condensada.

Segundo ciclo

Un kilogramo de azúcar, uno id. de
jabón y uno id. de harina.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, 500 gramos
de arroz, un kilogramo de azúcar y
uno id. de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos
de azúcar, 500 id. de arroz y un kilo-
gramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los ar-
tículos de racionamiento en todos los
casos, se cortarán los cupones neces-
arios de cada uno de ellos, ya que en
fecha precedente serán reclamados
por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALL

Aceite fino, 9'50 y 9'80 pesetas li-
tro.

Idem corriente, 8'10 y 8'40 id. id.

Arroz, 4'32 y 4'50 pesetas kilo.

Jabón, 6'05 y 6'50 id. id.

Leche, 10'96 y 11'50 pesetas bo-
tella.

Leche, 13'34 y 14 id. id.

Leche, 6'67 y 7 id. bote.

Leche, 5'48 y 5'75 id. id.

Leche, 8'55 y 9 id. bote vidrio.

Lentejas, 5 y 5'50 pesetas kilo.
Alubias, 6'40 y 7 id. id.
Azúcar, 6'60 y 7 id. id.
Harina de trigo, 3'40 y 3'70 id. id.
Idem de arroz, 7'30 y 7'60 id. id.
Chocolate, 10'55 y 11 id. id.

Se consigna el precio de la leche
condensada, incluido el envase de vi-
drio, a cuya devolución, en buenas
condiciones, se devolverá por el alma-
cenista la cantidad de 1'35 pesetas
por envase.

Soria 20 de mayo de 1950.—El Go-
bernador civil interino, Jefe de los
Servicios, Tomás Conesa. 1099

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

(Continuación)

a) Encuadernador de lujo.—Es el
operario que sabe encuadernar lujo y
estilo, en tela, piel o pergamino, com-
prendido el dorado y el cosido a mano
en todas sus modalidades.—Oficial
primero: Es el que realiza las mismas
funciones del Técnico encuadernador
artístico, excluida la creación de los
modelos, y conoce perfectamente el
dorado en todas sus manifestaciones.
—Oficial segundo: Es el operario ca-
paz de ejecutar las labores manuales
para el acabado artístico de los libros,
incluido el entallado o cubierta.—Ofi-
cial tercero: Es el operario que, des-
pués de haber realizado su aprendiza-
je, ayuda a las anteriores categorías
en sus distintos cometidos, perfeccio-
nándose al propio tiempo en el oficio.

b) Oficios de mostrador.—Abarca
este oficio el conjunto de operaciones
de encuadernación a mano con ele-
mentos mecánicos auxiliares.—Ofi-
cial primero: Es el operario capaz de
dorar corte y tapas, preparar y pintar
pieles, libros y rayados, etc.—Oficial
segundo: Sabrá encuadernar en hola-
desa, en tela y en rústica, sin prepa-
ración de pieles ni estampación.—Ofi-
cial tercero: Es el que ayuda a los
Oficiales primero y segundo en los dis-
tintos cometidos, perfeccionando al
propio tiempo su oficio

c) Oficiales de máquinas.—Es el

conjunto de operaciones necesarias
para la encuadernación mecánica de
un libro, tales como guillotinado, ple-
gar; alzar, coser, sacar cajos, volver
lomos, hacer tapas, meter tapas y do-
rarlas, prensar, etc.—Oficial primero:
Integran esta categoría los operarios
que, con conocimientos generales de
encuadernación, ponen a punto y con-
ducen con plena responsabilidad má-
quinas de labores múltiples combina-
das, tales, como máquinas de alzar,
cubrir y cortar, plegar y coser, etc.
Se incluyen en esta categoría los do-
radores de volante o prensistas, los
cortadores de etiquetas de precisión o
labores similares.—Oficial segundo:
Se clasificará como tal el operario que
con plena responsabilidad sabe poner
a punto y conducir máquinas automá-
ticas o de ciclo único y aquellos tra-
bajadores masculinos empleados en
las costureras con hilos a máquina o
a mano.—Oficial tercero: Tienen esta
categoría los Oficiales que perfeccio-
nan su oficio a las órdenes de los Ofi-
ciales primero y segundo y desarro-
llan los conocimientos adquiridos du-
rante el aprendizaje, ayudándoles en
sus funciones. Se incluyen también
los trabajadores masculinos que pres-
ten sus servicios en las cosedoras de
alambre.

Art. 25. VI.—Reparación y monta-
je.—Integran este oficio aquellos ope-
rarios que, con conocimiento general
de maquinaria y en especial de todas
las que se utilizan en las Industrias de
Artes Gráficas y Manipulado, reali-
zan toda clase de reparaciones y mon-
taje, atendiendo al entretenimiento
de las mismas.—Oficial primero: Es
el ajustador de primera que realiza su
trabajo con toda perfección, asumiendo
la responsabilidad de las repara-
ciones generales efectuadas en las má-
quinas.—Oficial segundo: Es el ajus-
tador de segunda que ayuda al Oficial
primero, si lo hay, o realiza por sí
mismo reparaciones o montajes de ti-
po sencillo.—Oficial tercero: Comprende
de esta categoría los mecánicos que
perfeccionan su oficio bajo la direc-
ción de las categorías superiores, ayu-
dándolas en los cometidos elementales
del mismo.

Art. 26. VII.—Manipulado de pa-
pel.

a) Oficios de máquinas principales.—Abarca este oficio el conjunto de operaciones que requieren el empleo de máquinas que exigen para su manejo una técnica especializada, tales como guillotinas, troqueladoras, máquinas de rayar, máquinas automáticas de fabricación de sobres, bolsas y sobres-bolsas, máquinas continuas, selfatinas y cilíndricas para fabricar tubos de papel para hilaturas, máquinas de preparar papel calco y de pintar y otras similares.—Oficial primero: Abarca esta categoría a los que, con perfecto conocimiento de la técnica especial de las máquinas anteriormente mencionadas sean capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo, con plena responsabilidad de los más variados trabajos que en ellas puedan realizarse. Tendrán esta categoría los operarios que tienen a su cargo alguna de las siguientes máquinas: Máquinas rayadoras de bovina, con simultaneidad de doble trazado y perforado; máquinas rayadoras que rayan indistintamente a pluma o a máquinas de disco con salto en papel continuo o en hoja; máquinas rayadoras de rayado corrido en una o varias tintas; máquinas de fabricar bolsas, que corten e impriman a la vez a uno o varios colores, sea cual fuere el tamaño de éstas y la clase de papel; máquinas de gofrar; máquinas continuas, selfatinas o cilíndricas para fabricar tubos de papel y máquinas de preparar papel calco y de pintar. Asimismo comprende esta categoría los operarios que realicen alguno de los trabajos siguientes: Composición y tirajes de cabeceras en libros y rayados; preparación y troquelado de trabajo de gran precisión; vitrificación de sobres de ventana y corte de tarjetas con cizalla circular.—Oficial segundo: Es el operario que realiza los mismos trabajos que el Oficial primero, pero sin los conocimientos ni el grado de responsabilidad a él exigibles. Constituyen esta categoría los operarios que tengan a su cargo: cizallas circulares, máquinas rotativas de troquelar sobres y máquinas de fabricar bolsas que corten e impriman a un color simultáneamente. Igualmente se incluirán en esta categoría a los operarios rayadores en una sola de las dos formas de rayar a pluma o a máquina de disco con salto, con o sin dispositivos adicionales (tales como perforar o doblar papel rayado, encañonar, etc.), y los guillotineros de trabajos normales.—Oficial tercero: Será el ayudante de los Oficiales primero y segundo que, después del período de aprendizaje, atiende a la marcha y a la alimentación de las máquinas, así como a la retirada del trabajo sin los conocimientos exigibles al Oficial segundo. Quedan incluidos en esta categoría los operarios rayadores de trazados corridos continuos, o sea sin salto, los troqueladores de papel en hojas y los alimentadores de máquinas de gofrar.

b) Oficios de máquinas auxiliares.—Comprende este oficio los trabajos efectuados en máquinas de simples

operaciones parciales, dentro del ciclo del manipulado del papel.—Oficial primero: Es el que ejecuta con plena responsabilidad, labores propias de cada una de las máquinas que forman este oficio y, más concretamente rebajar piel, redondear lomos, cubrir y formar, prensar tejuelos para libros.—Oficial segundo: Es el que, con conocimiento del manejo de alguna de las máquinas integrantes de este grupo, realiza las siguientes o parecidas funciones: acabado de puntas; encartonado de libretas y cualesquiera otros trabajos de los asignados al Oficial primero, pero sin los conocimientos ni el grado de responsabilidad exigibles a éste. Figurará en esta categoría el personal de fábricas de tubo de papel y pintafo de éste que realicen las operaciones en máquinas de rayar y rebordar, de corte automático de hacer tiras y conos, de perforar y de satinar, cortar o bruñir.—Oficial tercero: Será el ayudante de los Oficiales primero y segundo que, después del período de aprendizaje, atiende a la marcha de las máquinas, a su alimentación y a la retirada del trabajo sin los conocimientos ni el grado de responsabilidad exigibles al Oficial segundo.

c) Oficios de mostrador. Comprende este oficio el conjunto de operaciones de manipular o encuadernar, con elementos mecánicos, auxiliares, la producción destinada a material de oficinas y de uso escolar.—Oficial primero: Conocerá y practicará todas las operaciones necesarias en la encuadernación de libros rayados de remesa o especiales, muestrario y similares, así como el que pinta al peine libros registros y especiales. Los operarios que confeccionen libros registros formarán parte de esta categoría, pero se les equipará en sueldo al Oficial primero de encuadernación.—Oficial segundo: Conocerá y practicará todas las operaciones necesarias para la encuadernación de libros rayados hasta media pasta, tiraje de tejuelos, etc., o ejecutará accidentalmente trabajos propios de Oficial primero, pero sin el grado de responsabilidad exigible a éste.—Oficial tercero: Es el operario que, después del período de aprendizaje, conoce y practica todas las operaciones necesarias para la encuadernación de cuadernos carpetas de archivo y de escritorio, carnets y similares, pintado de libros, auxiliando al Oficial segundo.

d) Oficios complementarios femeninos.—Comprenden estos oficios los ejecutados por la mujer, con carácter complementario, dentro del ciclo del manipulado del papel o en los talleres de encuadernación en general.—Oficial primero: Tendrán esta categoría las que realicen las siguientes funciones: foliar en máquinas con cajetín o cadena continua; empaquetar libros y contar papel en rama; engomar en extendido a mano; enlutar papel y sobres y confeccionar carpetas de escritorio, estuches para papel y sobres, carnets o libretas con cubierta doble; las cosedoras a mano con hilo vegetal de libros-registros, libros rayados y

y cuadernos de doble folio; las cosedoras a mano en bastidores con hilo vegetal; conducir máquinas movidas a pedal de las ordinariamente llamadas francesas, con una producción mínima de diez millares por jornada de ocho horas, con producción esmerada y debiendo la misma oficiala proceder al arreglo y cambio del tamaño de los plegadores; preparar y marcar en máquina de barnizar o de engomar, etc.—Oficial segundo: Se considerarán como tales las que realizan las siguientes funciones: confeccionar sobres en máquinas de doble engomado; las que se ocupan en máquinas de doblar papel de tamaño menores de doble folio; las cosedoras de alambre o de hilo vegetal en máquinas menores de doble folio; forradoras de estuches; las confeccionadoras de carnets y libretas con carpeta de hule; revisadoras de papel y artículos terminados; empaquetadoras y revisadoras de toda clase de manipulados; confeccionadoras de tickest, bloques y cuadernos y pintura de cantos; encolar lomos y poner cabezadas.—Oficial tercero: Se incluyen dentro de esta categoría las confeccionadoras de manipulado de papel en máquinas sencillas; las ocupadas en pegados de forros y guardas; perforado, redondeado de puntas, pegado de ángulos, colocación de ojete y cortado de medias cañas; pegado de ángulos, cintas, etiquetas, tejuelos, etc.; las confeccionadoras de sobres en máquinas corrientes que no reúnan las condiciones fijadas para las dos categorías anteriores, papelilleras; recibidoras en máquinas de imprimir, y, en general las ayudantas de las Oficiales de primera y segunda.

Art. 27. Oficios auxiliares.—Se entenderán por tales, dentro de la Industria de Artes Gráficas, aquellos oficios o actividades que, no siendo propios de la misma contribuyen a la actividad que caracteriza a la Empresa tales como los oficios metalúrgicos (torneros, caldereros, etc.), no definidos anteriormente, carpinteros, albañiles, electricistas, etc. Las definiciones específicas son las que constan en su respectiva Reglamentación.

Los operarios de estos Oficios Auxiliares quedarán clasificados en la siguiente forma.

a) Oficiales primeros.—Son aquellos que poseyendo uno de los oficios detallados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Abión que, en el Ayuntamiento del

mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 19 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

1094

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aviso a los Molineros

Durante los días 9 al 28 del próximo mes de junio, se procederá en esta Jefatura provincial a liquidar las indemnizaciones que anualmente vienen percibiendo los industriales molineros, por clausura de las piedras que en su día utilizaban para la molturación de trigo; siendo el período el que comprende la liquidación, el 1.º de junio de 1949 al 31 de mayo de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados los que igual que años anteriores deberán concurrir a esta Jefatura con la siguiente documentación: permiso o autorización extendida en 1.º de junio de 1949; libro de operaciones; recibo de la contribución industrial; autorización a favor de la persona que deleguen para hacerse cargo del dinero debidamente legalizada por la Alcaldía, en el supuesto de no acudir el propio molinero.

Soria 23 de mayo de 1950.—El Jefe provincial.

1110

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

D. Miguel Rupérez Sala, vecino de San Leonardo de Yagüe, acota de toda clase de aprovechamientos y a todos los efectos correspondientes, las siguientes fincas de su propiedad, sitas en término municipal de dicho pueblo y sitio denominado Ríolobos:

Una finca en el expresado sitio de Ríolobos, que linda al Saliente, río Viejo; Poniente, risca; Mediodía, división de caminos de herradura y carreteras, para Santa María de las Hoyas, y Norte, Isaac Marcos y Derotea Sebastián.

Otra finca en el expresado sitio, que linda Saliente, río Viejo; Poniente, camino real para Santa María; Mediodía colada de la Sociedad de Valdevalero, y Norte, Alejandro Rupérez.

Asimismo acota el cauce del Molino de su propiedad, sito en el repetido término y sitio de Ríolobos, desde la toma de aguas hasta la salida de éstas al río Viejo.

El propietario procederá en la forma que determina la ley, contra los contraventores.

139.—Derechos 44 pesetas.

Imprenta provincial.